

Resolución de Superintendencia

N° 151 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 FEB 2017



VISTOS: El Informe Legal N° 00117-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00127-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Informe N° 01-2017-SUCAMEC-GCF-EAP de fecha 03 de enero de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil las acciones realizadas en el Operativo de Productos Pirotécnicos que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2016, en el distrito de Chancay de la provincia de Huaral y departamento de Lima, donde se decomisó material pirotécnico en las principales calles del mencionado distrito, tal como consta en el Acta de Decomiso N° 1110-05-2016-SUCAMEC-GCF de fecha 31 de diciembre de 2016. El material decomisado es el siguiente:

N°	Descripción de los bienes decomisados	Cantidades
1	7 cajas con diversos productos pirotécnicos	7 cajas
2	1 paquete con diversos productos pirotécnicos	1 paquete

Que, con Informe N° 01-2017-SUCAMEC-GCF-AOA de fecha 03 de enero de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización informó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil las acciones realizadas en el Operativo de Productos Pirotécnicos que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2016, en las puertas N°s 12, 11, 04, 01 y en el interior del "Mercado Modelo", el boulevard y en el interior del "Mercado Garay" del distrito y provincia de Huaral y departamento de Lima, como consecuencia de ello se elaboraron las siguientes actas:

- Acta de Decomiso N° 1130-03-2016-SUCAMEC-GCF-AOA de fecha 31 de diciembre de 2016, en el cual se señala que en el "Mercado Modelo de Huaral" se decomisó el siguiente material pirotécnico:



V°B°
E. Paz



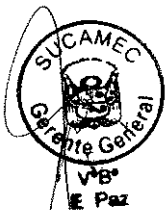
V°B°
L. Yamilla



V°B°
C. Verástegui



N°	Descripción de los bienes comisados	Cantidades
1	Cohetes con palito con inscripción Moon Travellers	65 unidades
2	Cohetes con palito con inscripción Magic Rocket	113 unidades
3	Cohetes con palito con inscripción Whistling Moon Traveller	13 unidades
4	Cohete de palito con inscripción Whistling Tiger	1 unidad
5	Cajitas con inscripción Bubble Bee cada cajita contiene 12 unidades	6 cajitas
6	Crackling Ground Flowers (cada paquete contiene 6 unidades)	4 paquetes
7	Crackling Flower	4 unidades
8	Camellia flower (cada paquete contiene 6 unidades)	6 paquetes
9	Cohete de palito Red Devil Rocket	1 unidad

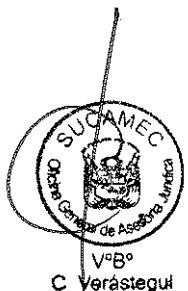


- Acta de Decomiso N° 1130-03-2016-SUCAMEC-GCF-AOA de fecha 31 de diciembre de 2016, en el cual se señala que en la Calle Camino Viejo Jesús del Valle entre los mercados "Garay" y "Modelo de Huaral" se decomisó el siguiente material pirotécnico:

N°	Descripción de los bienes comisados	Cantidades
1	9 bultos conteniendo productos pirotécnicos diversos con un peso aproximado de 100 kg.	9 bultos



Que, con fecha 20 de febrero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 00117-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 17 de febrero de 2017, en donde concluyó que los pirotécnicos son considerados productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final de los mismos, por lo que recomienda su destrucción. Agrega además que por tratarse de un operativo y por el tiempo en el que este se realizó no se pudo elaborar un mayor detalle de los productos decomisados, y que el material pirotécnico antes mencionado se encuentra internado en los almacenes de Famesa Explosivos Chancay, ubicado en Panamericana Norte Km. 57, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima;



Que, mediante Informe Legal N° 00127-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso". Además, el artículo 66 de la mencionada norma legal menciona que: "Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión";



Resolución de Superintendencia

Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en adelante el Reglamento establece que: *"La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda"*;



Que, el literal b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento señala que: *"la SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de estos considera sin orden de prelación, lo siguiente: (...) b) Aquellos elaborados, almacenados, trasladados, importados o ingresados al país sin autorización previa de la SUCAMEC o sobre los cuales se haya dictado medida administrativa, cuando corresponda"*;



V°B°
E. Paz

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: *"cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último"*;



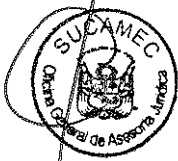
V°B°
L. Marill

Que, el artículo 336 en su numeral 336.1 del Reglamento señala que: *"la destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú"*;

Que, considerando la ubicación física del material explosivo actualmente internado en los almacenes de Famesa Explosivos Chancay, ubicado en Panamericana Norte Km. 57, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, resulta conveniente que se autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos destruidos, e informar al Superintendente Nacional, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



V°B°
C. Verástegui

SE RESUELVE

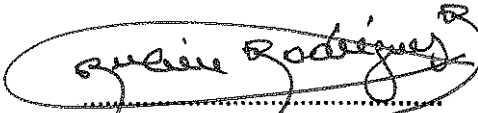
Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos decomisados por la SUCAMEC, actualmente internados en los almacenes de Famesa Explosivos Chancay, ubicado en Panamericana Norte Km. 57, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima; siendo estos productos los detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
L. Marití



VºBº
C. Verástegui